

# LA SINODALIDAD DE LA IGLESIA EN LA ÉPOCA DE LOS PADRES

PAWEŁ WYGRALAK\*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *El nacimiento de la institución sinodal*. III. *Los sínodos como expresión de la colegialidad de la Iglesia*. IV. *La tarea y el objeto de las asambleas sinodales*. V. *Actividades de los obispos para obedecer a los acuerdos sinodales*. VI. *Conclusión*.

## I. INTRODUCCIÓN

San Lucas, al describir la vida de la comunidad cristiana en Jerusalén, llama la atención sobre su carácter comunitario. Los seguidores de Cristo no sólo rezan juntos, se reúnen para partir el pan, sino que también practican la comunión voluntaria de los bienes materiales. La pertenencia a la comunidad de los creyentes era ante todo una expresión del cumplimiento del mandamiento del amor al prójimo, pero ciertamente también fortalecía el sentido de seguridad hacia las actividades de los representantes de la sinagoga. Un acontecimiento importante en la vida de la comunidad de Jerusalén fue el concilio, es decir, la asamblea apostólica, en la que se planteó el problema de la necesidad de que los etnocristianos obedecieran a la ley del Antiguo Testamento. Las decisiones de esta asamblea, en la que, según san Lucas asistieron los apóstoles y los presbíteros (Lc 15,6), tuvieron un impacto fundamental en el desarrollo ulterior del cristianismo. Comúnmente se cree que el Concilio de Jerusalén fue uno de los más importantes en la historia de la Iglesia, no sólo por las resoluciones adoptadas, sino también porque indicaba claramente la primacía de la autoridad del Espíritu Santo: «Nos pareció bien al Espíritu Santo y a nosotros» (Hch 15,28).<sup>1</sup> Si es así, debería convertirse en un modelo para todas las asambleas sinodales posteriores.<sup>2</sup> Mientras tanto, en las actas de los sínodos sucesivos, no se menciona ninguna referencia a la reunión de Jerusalén.<sup>3</sup> ¿Significa esto que los obispos que llamaron

\* Adam Mickiewicz University, Poznań.

<sup>1</sup> Cfr. A. DOBRZYŃSKI, *Synodalność Kościoła niepodzielnego*, Biblos, Tarnów 2020, 89.

<sup>2</sup> Cfr. J. ŚRUTWA, *Dzieje Kościoła w starożytności*. T. 1. *Epoka wielkich prześladowań*, Towarzystwo Naukowe, KUL, Lublin 2018, 97.

<sup>3</sup> Cfr. M. STAROWIEYSKI, *Sobory niepodzielnego Kościoła*, Wydawnictwo M, Kraków 2016, 19-20.

a los sínodos del siglo II se olvidaron de la asamblea de los apóstoles? No sabemos la respuesta a esta pregunta. Es un hecho, sin embargo, que a partir del siglo II, el movimiento sinodal comenzó a desarrollarse intensamente. Lo susodicho nos lleva a plantearnos las siguientes preguntas: ¿Cuál fue la importancia y el significado de los concilios y sínodos para el funcionamiento de la Iglesia?, ¿quién influyó en la toma de decisiones en los concilios y los sínodos? y ¿quién participaba en ellos? La base de este estudio son los documentos de los sínodos celebrados hasta finales del siglo VII, así como los estudios temáticos existentes.

## II. EL NACIMIENTO DE LA INSTITUCIÓN SINODAL

En las primeras comunidades cristianas, la observancia de la “regla de la fe” (*regula fidei*) era una expresión de unidad y un criterio de la verdad.<sup>4</sup> Este término se utilizó para describir las verdades fundamentales de la fe adoptadas de la tradición, así como las costumbres litúrgicas y su interpretación. Su integridad e inmutabilidad ha sido siempre custodiada por el obispo, como claramente lo indica Ignacio de Antioquía.<sup>5</sup>

Seguid todos a vuestro obispo, como Jesucristo siguió al Padre, y al presbiterio como los apóstoles; y respetad a los diáconos, como el mandamiento de Dios. Que nadie haga nada perteneciente a la Iglesia al margen del obispo. [...] Allí donde aparezca el obispo, allí debe estar el pueblo; tal como allí donde está Jesús, allí está la iglesia universal.<sup>6</sup>

Además, la unidad de la Iglesia se fortaleció a través del intercambio de correspondencia entre los obispos. En sus cartas expresaron su preocupación por la fidelidad al Evangelio y a la Tradición. Un ejemplo pueden ser las cartas de Ignacio de Antioquía, y especialmente la carta de Clemente de Roma, en la que amonesta a la comunidad de Corinto.<sup>7</sup> Esta práctica tuvo éxito en los primeros años de la historia de la Iglesia. Sin embargo, ya en la segunda mitad del siglo II, resultó ser del todo insuficiente. Fue entonces cuando los obispos de las distintas comunidades entendieron que ante ciertos problemas que afectaban a las comunidades cristianas desde fuera, pero también desde dentro, debían emprender acciones conjuntas. Así nace la práctica de convocar sínodos. Es ampliamente reconocido que el primer ímpetu para el establecimiento de la institución de los sínodos fueron las disputas dentro de la Iglesia sobre la fecha de celebración de la Pascua,

<sup>4</sup> Cfr. M. FIEDROWICZ, *Teologia ojców Kościoła. Podstawy wczesnochrześcijańskiej refleksji nad wiarą*, Wydawnictwo Uniwersytetu Jagiellońskiego, Kraków 2009, 203-207.

<sup>5</sup> Cfr. STAROWIEYSKI, *Sobory niepodzielonego Kościoła*, 23.

<sup>6</sup> IGNACIO DE ANTIOQUÍA, *Epistula ad Smyrniensios* VIII,1-2, Sources Chrétiennes 10, Cerf, Paris 1958, 162.

<sup>7</sup> Cfr. CLEMENTE ROMANO, *Epistula ad Corinthios* IV, 45, Sources Chrétiennes 167, Cerf, Paris 1971, 174.

así como las amenazas a la ortodoxia por la difusión del montanismo y el gnosticismo.<sup>8</sup> La adopción de una fecha común para celebrar la Pascua no concierne a las comunidades individuales, sino a toda la Iglesia, por lo que fue necesario emprender una discusión eclesial general. Lo mismo ocurría con el montanismo y el gnosticismo desenfundados.<sup>9</sup> Como movimiento socio-religioso, abarcó comunidades desde Asia Menor y Siria hasta la Galia, y sacudió a muchas comunidades cristianas dispersas por todo el mundo en ese momento. De este modo, estos movimientos, contribuyeron indirectamente al desarrollo de la institución sinodal. Algunos autores dan además otra razón: el sínodo debía proteger a la Iglesia contra el ejercicio autoritario del poder por parte de los obispos individuales. En este caso, se convirtió en el único órgano de apelación al que podían acudir los sacerdotes y diáconos, así como los fieles laicos.<sup>10</sup>

P. Maraval considera el núcleo de la institución sinodal la audiencia de Marción, que llegó a Roma y allí en el 144 compareció ante el colegio episcopal. Su discurso encontró una evaluación inequívocamente negativa de la audiencia, que lo excluyó de la comunidad de la Iglesia. Por lo tanto, estamos ante un interrogatorio propio de las audiencias judiciales. Sin embargo, el hecho de que la ortodoxia de la enseñanza sea adjudicada por una asamblea de obispos tiene ciertas características propias de la actividad de la institución sinodal.<sup>11</sup>

La mayor parte de toda la información sobre los primeros sínodos proviene de Eusebio de Cesarea. En su *Historia de la Iglesia*, escribe sobre las iniciativas tomadas y actividades realizadas en las Iglesias de Asia Menor para frenar la propagación del montanismo. Así, alrededor de 150-170, Apolinar de Hierápolis convoca un sínodo de 26 obispos. El sínodo condenó el montanismo desenfundado y trató de limitar su influencia a través de sus resoluciones. Se tomaron decisiones similares también en las reuniones de los fieles que tuvieron lugar en distintos territorios de Asia. La información al respecto la trae el autor anónimo de una carta a Avircio Macellus, en la que condena el montanismo y menciona que los creyentes en Asia y en muchas otras localidades a menudo se reunían con el objetivo de

<sup>8</sup> Cfr. P. MARAVAL, *Synodes et conciles dans l'Église des premiers siècles (I<sup>er</sup>-V<sup>e</sup>)*, en *Conciles provinciaux et synodes diocésains du Concile de Trente à la révolution Française*, Presses Universitaires de Strasbourg, Strasbourg 2010, 11; STAROWIEYSKI, *Sobory niepodzielonego Kościoła*, 24-25.

<sup>9</sup> Montano aceptó la "regla de la fe", pero se convenció de que sus propias revelaciones debilitaban la autoridad de las Escrituras y la tradición que se seguía. Además, socavó algunos de los principios morales que hasta el momento habían sido vinculantes, promoviendo un rigor extremo, ordenando, entre otras cosas, renunciar al matrimonio, deshacerse de los bienes materiales, practicar el ayuno severo. Cfr. M. STAROWIEYSKI, *Sobory niepodzielonego Kościoła*, 25; ŚRUTWA, *Dzieje Kościoła w starożytności*, 198-199.

<sup>10</sup> Cfr. CONCILIO DE NICEA (325), *Canon 5. Dokumenty soborów powszechnych*. Tekst grecki, łaciński, polski, t. 1, (325-787), WAM, Kraków 2001, 30.

<sup>11</sup> Cfr. MARAVAL, *Synodes et conciles dans l'Église des premiers siècles (I<sup>er</sup>-V<sup>e</sup>)*, 11.

examinar cuidadosamente las nuevas enseñanzas que el montanismo proponía, las encontraban impías y las condenaban y declaraban herejías. Los culpables fueron excluidos de la Iglesia y separados de la comunidad.<sup>12</sup> Desafortunadamente, no tenemos información detallada sobre las asambleas mencionadas en la carta. Sin embargo, es importante señalar que *οἱ πιστοί* participaron en estos sínodos. El uso de este término nos permite afirmar, siguiendo a G. Bardy, que se trata de los fieles laicos. Esto no cambia el hecho de que las deliberaciones fueron asistidas y presumiblemente presididas por un obispo u obispos, pero vale la pena enfatizar aquí la presencia activa o incluso decisiva de los laicos.<sup>13</sup>

Eusebio también menciona el conflicto intracristiano sobre la fecha de celebración de la Pascua entre las iglesias de Asia y otras comunidades. Las iglesias de Asia aceptaron el 14 de Nisán como su día fijo, cuando los judíos también celebraban la Pascua. Por otro lado, otras comunidades asumieron que la Pascua debería celebrarse siempre el primer domingo después del 14 de Nisán, es decir, el día de la Resurrección de Jesucristo. El obispo de Cesarea escribe que hubo sínodos y asambleas de obispos sobre este asunto.<sup>14</sup> El hecho de que al menos ocho sínodos se dedicaran a la fecha de celebración de la Pascua, y fuera en municipios muy lejanos,<sup>15</sup> prueba la gravedad del problema y, al mismo tiempo, el gran interés por solucionarlo. Probablemente esto se debió a la reticencia de algunos municipios a aceptar la propuesta del obispo de Roma, Víctor, considerada como una imposición de la tradición romana a otras Iglesias locales.

Una contribución significativa al desarrollo de la vida sinodal fue la de san Cipriano de Cartago († 258). Fue durante su pontificado que se reunieron hasta siete sínodos en vista de los problemas que aquejaban a la Iglesia en el norte de África debido a las consecuencias de la persecución del emperador Decio. Los obispos reunidos plantean el problema de reintegrar en la unidad de la Iglesia a los cristianos que hacían sacrificios paganos, llamados *lapsi*, así como la cuestión de la validez del bautismo administrado por herejes.<sup>16</sup> Vale la pena subrayar

<sup>12</sup> Cfr. EUSEBIO DE CESÁREA, *Historia ecclesiastica*, V, 16, Sources Chrétiennes 41, Cerf, Paris 1955, 47.

<sup>13</sup> Cfr. G. BARDY, Eusèbe de Césarée, *Histoire ecclésiastique*, Sources Chrétiennes 55, Cerf, Paris 1958, 49, n. 18; C. GUARNIERI, *Note sulla presenza dei laici ai concili fino al VI secolo*, «Vetera Christianorum» 20 (1983) 80-82; DOBRZYŃSKI, *Synodalność Kościoła*, 96.

<sup>14</sup> Cfr. EUSEBIO DE CESÁREA, *Historia ecclesiastica*, V, 23, Sources Chrétiennes 41, Cerf, Paris 1955, 66.

<sup>15</sup> Tenemos testimonios, de que en muchos sínodos celebrados en el siglo II se discutió la cuestión de la fecha de la celebración de la Pascua: Roma (154), Asia Menor (189-99), Roma (193), Mesopotamia (196), Ponto (197), Lyon (197), Cesarea Palestina (198)

<sup>16</sup> Cfr. S. STRĘKOWSKI, *Synody w Afryce prokonsularnej III wieku jako przejaw kolegialności biskupów w świetle Kanonów synodalnych i Listów św. Cypriana z Kartaginy*, «Vox Patrum» 72 (2019) 101-106.

que los fieles laicos también podían participar en los sínodos convocados por Cipriano, aunque sin derecho a voto. Cipriano mismo, sin embargo, a menudo se consultaba con los laicos antes de unirse al sínodo.<sup>17</sup> Además, el colegio reunido bajo su dirección no obligó a todos los obispos a aceptar la voluntad de la mayoría, aunque no permaneció indiferente ante la actitud de los obispos que no adoptaron resoluciones acordadas conjuntamente.<sup>18</sup>

Resumiendo, podemos decir que en la institución del sínodo apareció como una necesidad de resolver los problemas de la Iglesia concernientes, en primer lugar, a la defensa de la ortodoxia y la construcción de la unidad de todas las comunidades. Tertuliano escribió: «*altiora quaeque in commune tractantur*» (los asuntos más importantes se deciden juntos).<sup>19</sup> A lo largo de los años se irán tomando disposiciones en materia moral, litúrgica y, sobre todo, jurídica y administrativa. Sin embargo, hay que tener en cuenta, como afirma M. Starowieyski, que la idea de sínodo se fue perfeccionando a lo largo de dos siglos, a través de reflexiones sobre la estructura de la Iglesia, el oficio episcopal y la asamblea apostólica. Todo esto indica que se trata de un tipo de reflexión teológica.<sup>20</sup>

### III. LOS SÍNODOS COMO EXPRESIÓN DE LA COLEGIALIDAD DE LA IGLESIA

La llamada de Cristo a los “doce” fue ciertamente el fundamento del concepto de colegialidad en la vida y actividad de la Iglesia. Porque los obispos eran considerados sucesores de los apóstoles.<sup>21</sup> Por tanto, eran responsables no sólo de la Iglesia local que se les había confiado, sino de toda la comunidad de los creyentes, y por consiguiente de la Iglesia universal. Eran los guardianes del depósito de la fe, de la fidelidad a las enseñanzas de Jesucristo. Así, por el alcance de las decisiones tomadas, en la antigüedad cristiana se convocarán sínodos locales, provinciales y universales. Por supuesto, los sínodos universales, conocidos como concilios, fueron los de mayor importancia para la Iglesia. Fueron convocados principalmente para resolver disputas teológicas en curso y definir verdades fundamentales de la fe. El derecho a convocar un concilio pertenecía al emperador y era para él una herramienta importante que unía a todo el imperio.<sup>22</sup> La invitación a participar en un concilio era enviada por el emperador a todos los obispos.

<sup>17</sup> Cfr. Y. M. CONGAR, *La participación de los laicos en el gobierno de la Iglesia*, «Revista de estudios políticos» 59 (1951) 30, 35-36; GUARNIERI, *Note sulla presenza dei laici*, 82-85; DOBRZYŃSKI, *Synodalność Kościoła*, 100.

<sup>18</sup> Cfr. CIPRIANO DE CARTAGO, *Epistula* 64; DOBRZYŃSKI, *Synodalność Kościoła*, 101.

<sup>19</sup> TERTULIANO, *De Ieiunio adversus psychicos* 13, 6. CCL 2, Brepols, Turnholt 1954, 1272.

<sup>20</sup> Cfr. STAROWIEYSKI, *Sobory niepodzielonego Kościoła*, 31.

<sup>21</sup> Cfr. HIPÓLITO ROMANO, *Traditio apostolica* I, 2, Sources Chrétiennes 11, Cerf, Paris 1946, 29.

<sup>22</sup> Cfr. K. SCHATZ, *Sobory powszechne. Punkty zurotne w historii Kościoła*, WAM, Kraków 2001, 18. Cabe recordar que el emperador como *Pontifex Maximus* era responsable de todas las religiones del Imperio para que cada culto se realizara legalmente.

El primer concilio ecuménico se celebró en Nicea en el año 325. Asistieron en el entre 200 y 250 obispos, la mayoría de ellos de Oriente. También estuvieron presentes los sacerdotes y diáconos que acompañaban a los obispos. Sin duda, el más famoso de este grupo fue el diácono Atanasio, quien más tarde se convirtió en obispo de Alejandría. La Iglesia de Occidente fue representada por unos pocos obispos, encabezados por Osio de Córdoba y dos sacerdotes, como representantes del obispo de Roma.<sup>23</sup> No se han conservado documentos del transcurso de la reunión. Aparentemente, las discusiones en torno a la adopción del texto del *Credo* con el término *homoousios*, controvertido para muchos participantes, fueron largas y tormentosas, lo que indicaría la participación de un número significativo de asistentes en la discusión. El emperador, según lo informado por Eusebio de Cesárea, elogió a los que tenían razón e instó a todos a que estuvieran de acuerdo.<sup>24</sup> No se logró la unanimidad total como resultado de las deliberaciones. Primero, diecinueve obispos, y finalmente dos estuvieron en contra, con lo cual Arrio no suscribió las resoluciones del concilio.<sup>25</sup> No obstante, las resoluciones fueron adoptadas por una abrumadora mayoría de votos, aunque algunos obispos firmaron los documentos conciliares bajo la presión de la orden imperial.

Además, en el concilio se adoptaron veinte cánones disciplinarios más, de los que merece especial atención el canon V, que obliga a los obispos de todas las provincias a convocar sínodos dos veces al año, uno en la primavera antes del *ayuno de cuaresma*, y el otro en otoño. Este canon indica claramente que el objeto de las deliberaciones de los sínodos es establecer la corrección de la decisión del obispo de excomulgar a un clérigo o fiel laico, así como una decisión sobre una posible atenuación de la pena. Así, los sínodos, como asambleas colegiadas, eran una apelación contra la decisión de un solo obispo.<sup>26</sup>

Una importante expresión de colegialidad fue también el envío de una carta de los participantes del concilio a los egipcios, entre los que Arrio predicaba sus enseñanzas erróneas, en la que se presentaba brevemente las resoluciones adoptadas como resultado de las deliberaciones.<sup>27</sup> También vale la pena mencionar que esta carta informó a los destinatarios sobre las disposiciones para adoptar una fecha común para celebrar la Pascua.<sup>28</sup> De esta manera, fue posible superar un problema que los obispos reunidos en sínodos anteriores no pudieron resolver.

<sup>23</sup> Cfr. STAROWIEYSKI, *Sobory niepodzielonego Kościoła*, 39-40.

<sup>24</sup> Cfr. EUSEBIO DE CESÁREA, *Vita Constantini*, III, 13. PG 20, 1069-1070.

<sup>25</sup> Cfr. STAROWIEYSKI, *Sobory niepodzielonego Kościoła*, 44.

<sup>26</sup> Cfr. H. PIETRAS, *Sobór Nicejski (325). Kontekst religijny i polityczny. Dokumenty i komentarze*, WAM, Kraków 2013, 148-149.

<sup>27</sup> Cfr. *Epistula Nicaeni Concilii ad Aegyptios*. PG 67, 77-84.

<sup>28</sup> Cfr. *ibidem*, 81-84.

El transcurso del Concilio de Nicea determinó la fórmula de los sucesivos concilios de la antigüedad cristiana, durante los cuales se examinaron colectivamente los problemas doctrinales y disciplinarios más importantes.

La adopción de la resolución sobre la obligación de convocar dos sínodos provinciales cada año establecida por el Concilio de Nicea se llevó a cabo de formas muy diversas. Los participantes del sínodo de Riez, celebrado el 18 de noviembre de 439, refiriéndose a la antigua constitución probablemente del Concilio de Nicea, mantuvieron su disposición, decidiendo reunirse en sínodos dos veces al año. Sin embargo, cambiaron el tiempo de la convocatoria de los sínodos: en primavera al final de la tercera y cuarta semana de Pentecostés, y en otoño el 15 de octubre. La fecha de otoño se asoció con la vendimia.<sup>29</sup> Además se estableció que podían participar en los sínodos clérigos y laicos, quienes se sentían en desventaja y querían que los padres sinodales cuidaran de su causa. Al mismo tiempo, se acordó que ningún obispo tuviera derecho a convocar un sínodo local sin la participación del metropolitano.<sup>30</sup> De acuerdo con las decisiones de Nicea, las reglas de la reunión de los obispos dos veces al año fueron adoptadas por el Concilio de Tours, celebrado en el año 567. Es cierto que se permitió la posibilidad de reunirse solo una vez al año, pero solo debido a razones o circunstancias excepcionales. También se enfatizó que la participación en el sínodo era obligatoria. Aparte del caso de enfermedad, nada justifica una ausencia, ni siquiera un mandato real. Como argumento se utilizó el mensaje contenido en el mandamiento de amar a Dios y al prójimo (Mt 22,37), que indica claramente que siempre tienen prioridad las obras espirituales, y sólo después las humanas. Así que los asuntos del rey vienen en segundo lugar. Los padres sinodales al mismo tiempo, advirtiendo contra la justificación demasiado fácil de las ausencias de la sesión, recurrieron a las reflexiones de san Pablo: «¿Quién podrá entonces separarnos del amor de Cristo? ¿Las tribulaciones, las angustias, la persecución, el hambre, la desnudez, los peligros, la espada?» (Rom 8,35). Así, la asistencia a los sínodos recibió un significado espiritual. Por ausencia injustificada del sínodo, había una pena de excomunió.<sup>31</sup>

La frecuencia de convocatoria de sínodos provinciales también se discutió en el Segundo Sínodo de Braga (572). Se adoptó el principio recomendado en Nicea de que los sínodos se celebrarían dos veces al año. No sólo los obispos estaban obligados a participar en el sínodo, sino también los presbíteros y diáconos. Además, debían asistir todos aquellos que estuvieran implicados en el sínodo. Por lo tanto, se puede suponer que también estaba prevista la participación de los laicos, pero sólo aquellos cuyos asuntos estaban en la agenda del sínodo. Sólo el metropolitano podía convocar el sínodo. La participación de los obispos,

<sup>29</sup> Cfr. Sínodo de Riez (439), *Canon 7, 9. Acta synodalia ann. 431-504*, WAM, Kraków 2011, 14-15.

<sup>30</sup> Cfr. Sínodo de Riez (439), *Canon 9. Acta synodalia ann. 431-504*, 15.

<sup>31</sup> Cfr. Sínodo de Tours (567), *Canon 1. Acta synodalia ann. 553-600*, WAM, Kraków 2020, 20-21.

presbíteros y diáconos de las provincias se reconoció vinculante bajo pena de excomunión u otra pena menos severa, dictada con el consentimiento de todos los participantes de la asamblea.<sup>32</sup> Se mencionó solo la enfermedad como una situación que justificaba la ausencia al sínodo.<sup>33</sup>

Sin embargo, no todas las provincias implementaron la recomendación de convocar dos sínodos al año. Los obispos sirios reunidos en Saliq, en 410, conscientes del contenido de las resoluciones del Concilio de Nicea, piden sin embargo a los “líderes sinodales” poder reunirse una vez cada dos años. No hay argumentación para esta propuesta, mientras que el canon contiene una declaración de plena disposición para asistir al sínodo por invitación del Metropolitano en Kōkē y cumplir con todas sus recomendaciones.<sup>34</sup>

En este contexto, conviene recordar las resoluciones del Concilio de Calcedonia (451). Los obispos allí reunidos estaban preocupados por la práctica de muchas provincias que se negaban a celebrar sínodos dos veces al año. El resultado fue el abandono de muchos asuntos eclesiásticos que necesitaban reforma. Por lo tanto, una vez más, por orden del Concilio de Nicea, se ordenó a los obispos de cada provincia que se reunieran dos veces al año para tratar los problemas actuales de manera permanente. El lugar del sínodo sería designado por el metropolitano. Además, se ordenó que los obispos que se abstuviesen de participar en los sínodos, pero gozaran de buena salud y no fueran retenidos por ninguna ocupación importante y necesaria, deberían ser reprendidos de manera fraterna.<sup>35</sup>

A pesar de una resolución tan inequívoca, muchas Iglesias provinciales todavía celebraban sínodos una vez al año, o incluso con menos frecuencia. Un ejemplo son las resoluciones del Sínodo de Saliq en 497, durante el cual se hizo referencia a la resolución adoptada en 410 sobre la reunión de todos los metropolitanos y obispos en sínodos cada dos años, se llegó a la conclusión de que era suficiente celebrar un sínodo provincial cada cuatro años, a menos que el patriarca convocara un sínodo antes por razones válidas.<sup>36</sup> Los participantes del sínodo celebrado en la misma ciudad en 585 no abordaron el tema de la frecuencia de las asambleas sinodales, pero enfatizaron muy claramente la obligación de los metropolitanos y obispos de participar en ellas. Como resultado, cumplirían mejor el ministerio de enseñar e introducir reformas decididas en el sínodo. La ausencia de un obispo en una asamblea tan importante era perjudicial para toda la comunidad de fieles. Por

<sup>32</sup> Cfr. II Sínodo de Braga (572), *Canon* 18, 19. *Acta synodalia ann. 553-600*, 55-56.

<sup>33</sup> Cfr. IDEM, *Canon* 19. *Acta synodalia ann. 553-600*, 56.

<sup>34</sup> Cfr. Sínodo de Saliq, Seleucia-Ctesifonte (410), *Canon* 6. *Acta synodalia ann. 381-431*, 173.

<sup>35</sup> Cfr. Concilio de Calcedonia (451), *Canon* 19. *Dokumenty soborów powszechnych*, t. I, (325-787), 242.

<sup>36</sup> Cfr. Sínodo de Saliq, Seleucia-Ctesifonte (497), *Gesta concilii Mār Babaïa* 64. *Acta synodalia ann. 431-504*, 333.

tanto, el obispo que no asistiese a un sínodo por su propia culpa sería castigado temporalmente en el desempeño de su ministerio.<sup>37</sup> Se adoptaron principios similares en otros sínodos.<sup>38</sup>

Algunos sínodos en la Iglesia Occidental también se apartaron de las disposiciones conciliares. Y así, en el Concilio de Cartago en 397, se decidió que el sínodo se celebraría una vez al año. En ella estaban obligados a participar tres legados de cada provincia con capital primada. La excepción fue el obispado de Trípoli, del cual, debido al pequeño número de obispos, siempre debía llegar un legado. En el Sínodo de Toda África, celebrado en 419 también en Cartago, se confirmó la obligación de la asamblea anual del sínodo. Es interesante que en esta resolución los obispos se refirieron a las decisiones del Concilio de Nicea. También se especificó que todas las provincias debían estar representadas por, al menos dos legados, aunque también podía acudir un número mayor. Como argumento, se afirmó que la representación de todas las provincias daría plena autoridad a las resoluciones del sínodo. Asimismo, los obispos reunidos en Orange en el año 441 acordaron que, debido al clima, se reunirían una vez al año. También decidieron que ningún sínodo terminaría sin fijar una fecha para la próxima asamblea. Gracias a esto, nadie podría justificar su ausencia, y tampoco habrá necesidad de enviar invitaciones.<sup>39</sup> Los obispos reunidos en Tarragona en el año 516 también recordaron la obligación de participar en el sínodo y acordaron que en él debían participar no sólo los obispos, sino también los sacerdotes y fieles laicos seleccionados.<sup>40</sup> Vale la pena añadir aquí la opinión de Y. Congar. Según él, en los sínodos francos y germanos celebrados después del siglo V, los laicos solo podían participar de pie, sin posibilidad de participación activa en los procedimientos. Fueron admitidos únicamente «para traer las quejas, las informaciones y los testimonios; después de la lectura de los cánones respondían a coro: “¡Amén!”». <sup>41</sup>

El obispo de Roma, Hilario, también se apartó de las disposiciones conciliares de reunir un sínodo dos veces al año. En el Concilio de Roma del 12 de noviembre de 462, en una carta a los obispos de la Galia, recomendó que los obispos provinciales se reunieran una vez al año bajo la presidencia del primado provincial, el obispo de Arlés, Leontius. Esta posición fue confirmada por Hilario en una carta a los participantes del sínodo de Arlés, celebrado un año después. Una regla similar fue adoptada por el Concilio de Agde (11 de septiembre de 506). En esta resolución, los participantes del sínodo se refirieron a las decisiones anteriores de

<sup>37</sup> Cfr. Sínodo de Saliq, Seleucia-Ctesifonte (585), *Canon 26. Acta synodalia ann. 553-600*, 167.

<sup>38</sup> Cfr. Sínodo de Tarragona (516), *Canon 6. Acta synodalia ann. 506-553*, 37.

<sup>39</sup> Cfr. Sínodo de Orange (441), *Canon 28. Acta synodalia ann. 431-504*, 20.

<sup>40</sup> Cfr. Sínodo de Tarragona (516), *Canon 13. Acta synodalia ann. 506-553*, 39; CONGAR, *La participación de los laicos*, 37.

<sup>41</sup> CONGAR, *La participación de los laicos*, 38.

los Padres.<sup>42</sup> Desafortunadamente, es difícil establecer a qué Padres se refirieron los obispos al adoptar tal calendario de reuniones sinodales. Tal vez se trate de los cánones adoptados en el Concilio de Arles (463). Es más probable que el sínodo de Agde fuera presidido por Cesario de Arlés, el primado de la Galia. Los obispos reunidos en Orleans en 538 acordaron que el metropolitano estaba obligado a convocar un sínodo provincial cada año en el que participarían los sacerdotes pertenecientes a la provincia. Si, por el contrario, el metropolitano no convocara un sínodo en el plazo de dos años, no podría celebrar Misa durante todo un año como castigo. Cualquiera que no se presentase al sínodo sin una justificación creíble sufriría un castigo similar.<sup>43</sup> Otra motivación para la convocatoria de sínodos provinciales anuales fue presentada por los Padres en la reunión de Orleans en 541. Ellos enfatizaron que se debía celebrar un sínodo cada año para que los hermanos permanecieran unidos, disciplinados y caritativos.<sup>44</sup> Por otro lado, los obispos reunidos en el III Sínodo de Toledo acordaron que debido a las condiciones geográficas específicas de España y la difícil situación económica, el sínodo se reuniría una vez al año el 1 de noviembre. Es importante destacar que no solo el clero, sino también los funcionarios estatales se reunirían allí para determinar conjuntamente las reglas de conducta hacia los pobres.<sup>45</sup>

Cabe mencionar también la carta del obispo Avito de Vienne al obispo Quintiniano. La carta fue escrita en relación con el Sínodo de Épone (6-15 de septiembre de 517) presidido por Avito. En esta carta propuso que los sínodos se celebraran cada dos años.<sup>46</sup> Esta propuesta es interesante porque en la misma carta menciona las disposiciones de Nicea según las cuales los sínodos deberían celebrarse dos veces al año. También se debe enfatizar que en los 40 cánones adoptados por el sínodo, el tema de la frecuencia del sínodo no vuelve. Por otra parte, la inobservancia de los cánones firmados está sujeta al juicio de Dios y de los hermanos.<sup>47</sup>

Los obispos africanos adoptaron otras decisiones. Se reunieron en Cartago en el 407 y luego en Milevi en el 416. Decidieron que no había necesidad de reunirse todos los años. Según ellos, un sínodo general debería reunirse en función de la aparición de problemas que afectan a toda África. La convocatoria de tal sínodo caía dentro de las competencias del metropolitano. Por otro lado, los asuntos específicos deberían ser resueltos por el sínodo de cada provincia.<sup>48</sup>

<sup>42</sup> Cfr. HILARIUS PAPA, *Epistula X, Ad episcopos diversarum provinciarum Galliae 2. Acta synodalia ann. 431-504*, WAM, Kraków 2011, 244.

<sup>43</sup> Cfr. III Sínodo de Orleans (538), *Canon 1. Acta synodalia ann. 506-553*, 229.

<sup>44</sup> Cfr. IV Sínodo de Orleans (541), *Canon 37. Acta synodalia ann. 506-553*, 249.

<sup>45</sup> Cfr. III Sínodo de Toledo, (589), *Canon 18. Acta synodalia ann. 553-600*, 197.

<sup>46</sup> Cfr. *Epistola Aviti episcopi Viennensis. Acta synodalia ann. 506-553*, 43.

<sup>47</sup> Cfr. Sínodo de Épone (517), *Canon 40. Acta synodalia ann. 506-553*, 53.

<sup>48</sup> Cfr. Sínodo de Cartago (407), *Canon 95. Acta synodalia ann. 381-431*, 159; Sínodo de Milevi (416) *Canones ex collectione Hispana, Canon 9; 10. Acta synodalia ann. 381-431*, 230.

Asimismo, podemos constatar que se trata de una propuesta que indica claramente que el motivo para convocar un sínodo debería que tener por objetivo discutir sobre un problema específico y limitado que afectara a una sola provincia. Como consecuencia, es interesante la propuesta de los obispos reunidos en Mâcon en 585 quienes decidieron convocar sínodos cada tres años. Según ellos, el objetivo de estos encuentros era construir la comunidad, así como discutir la actualidad de la Iglesia y las necesidades de los fieles.<sup>49</sup> Recurrieron a los derechos de los antiguos padres (*antiquorum patrum iura*) para argumentar esta motivación.

Una especial expresión de colegialidad fue el establecimiento de un sínodo permanente en la corte imperial de Constantinopla (*synodos endemousa*). La primera sesión tuvo lugar el 30 de septiembre de 394. En el sínodo participaron obispos que se encontraban en la capital. Esta forma de asamblea de obispos fue apreciada por los participantes del Concilio de Calcedonia. El sínodo permanente se reconoce como una expresión de la acción colegiada de los obispos que el patriarca podía convocar en cualquier momento para la resolución conjunta de algún asunto vital y urgente.<sup>50</sup>

La colegialidad de las asambleas sinodales también se expresó en cartas editadas durante o inmediatamente después de los debates y dirigidas a la Iglesia local particularmente interesada en los problemas discutidos por la asamblea episcopal. Había muchos ejemplos de tales cartas. Podemos mencionar aquí, por ejemplo, las cartas de san Cipriano, carta de la Asamblea Sínodo de Antioquía (268/269), carta de los obispos Aurelio y Mizonio del sínodo cartaginés (397).

Teniendo en cuenta las resoluciones sinodales antes presentadas, cabe señalar que los obispos de la Iglesia de la era patrística estaban convencidos de la necesidad de resolver conjuntamente los problemas importantes que afectaban tanto a toda la comunidad de la Iglesia como a sus comunidades individuales. Se comprendió que sólo de esta manera se podría garantizar la unidad de la Iglesia y su enseñanza ortodoxa, así como la preservación de la disciplina eclesial. Por lo tanto, se tenía muy presente la frecuencia con la que se convocaban los sínodos, aunque no siempre se siguió el principio recomendado en Nicea y Calcedonia. Esto resultó no tanto del desconocimiento de las resoluciones conciliares, sino más bien de la conciencia y sentido de la propia identidad de las iglesias locales, y sobre todo de las necesidades y problemas que aquejaban a estas comunidades. También vale la pena prestar atención a los participantes de los sínodos. En el caso de los sínodos provinciales, se invitaba a todos los obispos, y a veces también se elegían sacerdotes y algunos laicos. Los protocolos conservados del transcurso de algunos sínodos muestran claramente que todos los reunidos tenían derecho a voto. Por regla

<sup>49</sup> Cfr. Sínodo de Mâcon (585), *Canon 20. Acta synodalia ann. 553-600*, 129.

<sup>50</sup> Cfr. E. PRZEKOP, *Patriarcha i synod stały (synodos endimousa) w Konstantynopolu do XI w.*, «Prawo Kanoniczne: kwartalnik prawnohistoryczny» 17/1-2 (1974) 63-90.

general, las sesiones eran presididas por un primado o un metropolitano. Por otra parte, las deliberaciones conciliares eran presididas por emperadores o legados papales, o patriarcas o metropolitans, según la situación. Se adoptó una forma separada de presidir en los concilios de Éfeso y Calcedonia, donde se estableció un *presidium* conciliar, compuesto por legados papales, comisarios imperiales y patriarcas.<sup>51</sup> Todos los obispos también firmaron los cánones establecidos y aceptados. La convicción común sobre la importancia de reunirse en los sínodos de todos los obispos provinciales o sus delegados queda demostrada por los reglamentos que reprenden e incluso sancionan a aquellos obispos que por su propia culpa no participan en las deliberaciones sinodales.

#### IV. LA TAREA Y EL OBJETO DE LAS ASAMBLEAS SINODALES

K. Schatz cree que la intención de los sínodos provinciales reunidos en los siglos cuarto y quinto era la de emitir juicios dogmáticos, contrarrestando así la propagación de herejías, estableciendo la legislación eclesiástica y ejerciendo el control sobre las elecciones de los obispos.<sup>52</sup> Las cartas sinodales e introducciones a las resoluciones adoptadas proporcionan información importante sobre el propósito y el tema de los procedimientos sinodales. Un ejemplo de ello es la carta sinodal que precede las resoluciones del Sínodo de Ancira celebrado en la primavera de 358. Los obispos aseguran allí que se reúnen para defender la fe ortodoxa.<sup>53</sup> El tema de los sínodos y la necesidad de convocarlos fue muy discutido por los obispos reunidos en el Concilio de Tours en el año 567. Reconocieron que la finalidad principal de la reunión de obispos en el sínodo debería ser la preocupación por la salvación de las almas que les han sido confiadas. Recordaron que como pastores eran responsables del rebaño que se les confiaba. Enfatizaron que todos los acuerdos adoptados durante la sesión estaban al servicio de la salvación del hombre. También expresaron la necesidad de continuar con las enseñanzas de los antiguos padres y prestar atención a los cánones previamente aceptados de manera irresponsable y descuidada. Se hizo énfasis que en los casos donde las enseñanzas fueran falseadas, se debería regresar a la enseñanza original.<sup>54</sup>

En el II Sínodo de Braga, se remarcó claramente que la finalidad de convocar sínodos es remediar los problemas en la Iglesia y resolver todas las disputas y someterlas a un juicio justo.<sup>55</sup> Por lo tanto, un clérigo que creyera que su propio obispo lo trataba injustamente o con demasiada severidad tenía derecho a apelar

<sup>51</sup> Cfr. DOBRZYŃSKI, *Synodalność Kościoła*, 315.

<sup>52</sup> Cfr. SCHATZ, *Sobory powszechne*, 19-20.

<sup>53</sup> Cfr. Sínodo de Ancira (358), *Συνοδική ἐπιστολή*. *Acta synodalia ann. 50-331*, 210-219.

<sup>54</sup> Cfr. Sínodo de Tours (567), *Prefacio a los cánones*. *Acta synodalia ann. 553-600*, 19-20.

<sup>55</sup> Cfr. II Sínodo de Braga (572), *Canon 18*. *Acta synodalia ann. 553-600*, 55-56.

al sínodo.<sup>56</sup> De esta manera, el sínodo era hasta cierto punto una institución de apelación, así como un tribunal que decidía asuntos en disputa. Diferentes tareas del sínodo fueron presentadas en el III Sínodo de Toledo. Se estableció que en ella participarían también los funcionarios estatales; esta disposición fue adoptada en acuerdo con las autoridades seculares, y tenía por objeto determinar cómo los funcionarios debían tratar con piedad y justicia al pueblo, para no imponer una gran carga sobre ellos.<sup>57</sup> En defensa contra la carga excesiva y el trato injusto a la población, se dispuso que los delegados de los obispos tuvieran derecho a controlar a los dueños de la propiedad. En caso de cualquier tipo de abuso, si se negaban mejorar, debían ser excomulgados. La información sobre los abusos también debía enviarse a la cancillería del rey.<sup>58</sup> De esta manera, los participantes del sínodo también se comprometieron a resolver problemas sociales. Vale la pena enfatizar aquí la cooperación visible de la Iglesia y las autoridades seculares. También fue posible debido al hecho de que el sínodo fue convocado por el rey visigodo Recadero, quien confirmó los cánones adoptados por un acto separado.<sup>59</sup>

Sería difícil enumerar todos los temas que se abordaron y discutieron en los consejos generales y los sínodos provinciales.<sup>60</sup> No obstante, es posible señalar los más importantes. En primer lugar, se trataba de decisiones de carácter doctrinal. Fue en Nicea y Constantinopla donde los padres conciliares formularon la profesión de fe vinculante,<sup>61</sup> y en concilios posteriores definieron las verdades esenciales de la fe sobre la persona de Jesucristo<sup>62</sup> y el Espíritu Santo.<sup>63</sup> Los temas importantes en la agenda fueron también la condenación de todos los errores y herejías,<sup>64</sup> la presentación de la enseñanza sobre la gracia y el pecado original,<sup>65</sup> la

<sup>56</sup> Cfr. III Sínodo de Orleans (538), *Canon 23. Acta synodalia ann. 506-553*, 236.

<sup>57</sup> Cfr. III Sínodo de Toledo (589), *Canon 18. Acta synodalia ann. 553-600*, 197.

<sup>58</sup> Cfr. *ibidem*.

<sup>59</sup> Cfr. III Sínodo de Toledo (589), *Edictum regis in confirmatione concilii. Acta synodalia ann. 553-600*, 199-203.

<sup>60</sup> Debido a la extensión de las fuentes, solo proporcionamos ejemplos seleccionados de resoluciones sinodales sobre los temas de las sesiones indicadas en el texto.

<sup>61</sup> Concilio de Nicea (325), *Expositio fidei CCCXVIII Patrum*; Concilio de Constantinopla (381), *Expositio fidei XL Patrum*; Sínodo de Sirmio (351), *Symbolum sirmiense I*; III Sínodo de Cartago (397), *Professio fidei de Nicaea*; Sínodo de Saliq, Seleucia-Ctesifonte (486), *Canon 1*; III Sínodo de Toledo (589), *Gothorum professio fidei*.

<sup>62</sup> Cfr. Concilio de Calcedonia (451), *Canon 11*.

<sup>63</sup> Cfr. Concilio de Constantinopla (381), *Expositio fidei XL Patrum*; Sínodo de Roma (382), *Canon 1*.

<sup>64</sup> Cfr. Sínodo de Constantinopla (382), *Canon 11*; Sínodo de Milevi (416), AGUSTÍN DE HIPONA, *Epistula 176: "Milevitani concilii Patres Innocentio, de cohibendis Pelagianis haereticis"*.

<sup>65</sup> Cfr. Sínodo de Cartago (411), *Canon 1-14*; Sínodo de Milevi (416), AGUSTÍN DE HIPONA, *Epistula 176: "Milevitani concilii Patres Innocentio, de cohibendis Pelagianis haereticis"*; Sínodo de Cartago (418), *Canon 111-113*; Sínodo de Orange (529), *Canon 1-25*.

validez del sacramento del bautismo<sup>66</sup> y las condiciones para su administración,<sup>67</sup> y las normas litúrgicas.<sup>68</sup> Sin embargo, el tema más común de las reuniones sinodales fueron las cuestiones disciplinarias y morales. Por lo tanto, los temas de la disciplina del clero se discutieron muchas veces.<sup>69</sup>

Se establecieron reglas para la consagración de los obispos,<sup>70</sup> sus competencias y derechos,<sup>71</sup> la idoneidad para recibir la ordenación sacerdotal,<sup>72</sup> el problema de los clérigos que viven con mujeres<sup>73</sup> y la obligación de mantener el celibato,<sup>74</sup> normas relativas a la residencia de los clérigos<sup>75</sup> y a los bienes administrados por

<sup>66</sup> Cfr. Sínodo de Cartago (ca. 348), *Canon* 1; Sínodo de Roma (385), *Canon* 1; Sínodo de Cartago (418), *Canon* 110; II Sínodo de Braga (572), *Canon* 54.

<sup>67</sup> Cfr. Sínodo de Elvira (306), *Canon* 39, 42; Sínodo de Orange (441), *Canon* 11, 13, 14; Sínodo de Roma (447), *Canon* 4, 5.

<sup>68</sup> Cfr. Sínodo de Saliq, Seleucia-Ctesifonte (410), *Canon* 9, 13; Sínodo de Milevi (416), *Canon* 12; Sínodo de Cartago (419), *Canon* 24; Sínodo de Agde (506), *Canon* 14, 30; Sínodo de Orleans (511), *Canon* 27; Sínodo de Épaone (517), *Canon* 16, 26; Sínodo de Vaison (529), *Canon* 2, 3, 5; III Sínodo de Orleans (538), *Canon* 15; Sínodo de Valencia (546), *Canon* 1; II Sínodo de Braga (572), *Canon* 45, 48, 50, 51, 52, 57, 67, 68; III Sínodo de Toledo (589), *Canon* 2;

<sup>69</sup> Cfr. B. CZYŻEWSKI, M. KIELING, P. WYGRALAK, *Praktyczne wskazania dla duchownych w literaturze patrystycznej i w prawodawstwie synodalnym*, Uniwersytet im. Adama Mickiewicza w Poznaniu, Wydział Teologiczny, Poznań 2018, 89-137.

<sup>70</sup> Cfr. Concilio de Nicea (325), *Canon* 4; Sínodo de Arlés (314), *Canon* 20; I Sínodo de Toledo (ca. 400), *Canon* 1; Sínodo de Saliq, Seleucia-Ctesifonte (410), *Canon* 1; 11, 20; Sínodo de Cartago (419), *Canon* 13; Sínodo de Riez (439), *Canon* 1, 6; Sínodo de Orange (441), *Canon* 20; El Sínodo de Tarragona (516), *Canon* 5; III Sínodo de Orleans (538), *Canon* 3; II Sínodo de Braga (572), *Canon* 1, 2.

<sup>71</sup> Cfr. Concilio de Constantinopla (381), *Canon* 2; Concilio de Calcedonia (451), *Canon* 2; Sínodo de Antioquía (341), *Canon* 9, 13, 16, 17, 18, 19, 23; Sínodo de Épaone (517), *Canon* 5; II Sínodo de Braga (572), *Canon* 4.

<sup>72</sup> Cfr. Concilio de Nicea (325), *Canon* 2, 9; Concilio de Calcedonia (451), *Canon* 6; Sínodo de Cartago (ca. 348), *Canon* 8; Sínodo de Roma (385), *Canon* 8, 9, 13; III Sínodo de Cartago (397), *Canon* 20; Sínodo de Saliq, Seleucia-Ctesifonte (410), *Canon* 16; Sínodo de Orange (441), *Canon* 7; Sínodo de Orange (441), *Canon* 15; Sínodo de Agde (506), *Canon* 17; Sínodo de Orleans (511), *Canon* 4; Sínodo de Épaone (517), *Canon* 2, 3, 5; III Sínodo de Orleans (538), *Canon* 6, 29; IV Sínodo de Orleans (541), *Canon* 10; Sínodo de Valencia (546), *Canon* 6; II Sínodo de Braga (572), *Canon* 20, 23, 24.

<sup>73</sup> Cfr. Concilio de Nicea (325), *Canon* 3; Sínodo de Elvira (306), *Canon* 27; Sínodo de Cartago (Aprox. 348), *Canon* 3; Sínodo de Roma (385), *Canon* 12; III Sínodo de Cartago (397), *Canon* 16; III Sínodo de Cartago (397), *Canon* 24; Sínodo de Saliq, Seleucia-Ctesifonte (410), *Canon* 3; Sínodo de Agde (506), *Canon* 10; II Sínodo de Braga (572), *Canon* 31.

<sup>74</sup> Cfr. Sínodo de Elvira (306), *Canon* 33; Sínodo de Ancira (314), *Canon* 10; Sínodo de Roma (385), *Canon* 7; II Sínodo de Cartago (390), *Canon* 2.

<sup>75</sup> Cfr. Concilio de Nicea (325), *Canon* 15, 16; Concilio de Calcedonia (451), *Canon* 5, 10, 13, 20; Sínodo de Arlés (314), *Canon* 21; Sínodo de Antioquía (341), *Canon* 3; Sínodo de Cartago (Aprox. 348), *Canon* 5; III Sínodo de Cartago (397), *Canon* 19; III Sínodo de Cartago (397), *Canon* 35; I Sínodo de Toledo (ca. 400), *Canon* 12; Sínodo de Cartago (419), *Canon* 23; Sínodo de Tours (461),

ellos,<sup>76</sup> los requisitos para las candidatas al cargo de diaconisa,<sup>77</sup> y la prohibición de establecer diaconisas.<sup>78</sup> Se establecieron normas para el regreso a la Iglesia de los apóstatas,<sup>79</sup> así como reglas para el castigo de clérigos<sup>80</sup> y fieles laicos por toda clase de ofensas.<sup>81</sup> También se procuró establecer normas jurídicas para el funcionamiento de los monasterios, fundando monasterios y poniéndolos bajo la jurisdicción de los metropolitanos.<sup>82</sup> También fueron objeto de interés de los padres sinodales cuestiones relacionadas con el matrimonio,<sup>83</sup> las prácticas penitenciales,<sup>84</sup> la lucha contra la idolatría y las prácticas mágicas,<sup>85</sup> las actitudes

*Canon* 11; Sínodo de Agde (506), *Canon* 38; Sínodo de Épaone (517), *Canon* 6; III Sínodo de Orleans (538), *Canon* 17; Sínodo de Valencia (546), *Canon* 5; II Sínodo de Braga (572), *Canon* 33, 34.

<sup>76</sup> Cfr. Concilio de Calcedonia (451), *Canon* 3, 24; Sínodo de Antioquía (341), *Canon* 24, 25; III Sínodo de Cartago (397), *Canon* 14; Sínodo de Cartago (419), *Canon* 16; 33; Sínodo de Tours (461), *Canon* 13; Sínodo de Agde (506), *Canon* 22; Sínodo de Orleans (511), *Canon* 5; Sínodo de Tarragona (516), *Canon* 2, 3; Sínodo de Épaone (517), *Canon* 12; II Toledo (531), *Canon* 4; III Sínodo de Orleans (538), *Canon* 13; IV Sínodo de Orleans (541), *Canon* 18, 25; II Sínodo de Braga (572), *Canon* 14, 15, 16.

<sup>77</sup> Cfr. Concilio de Calcedonia (451), *Canon* 15; Sínodo de Épaone (517), *Canon* 21.

<sup>78</sup> Cfr. Sínodo de Orange (441), *Canon* 25.

<sup>79</sup> Cfr. Concilio de Nicea (325), *Canon* 11; Sínodo de Milevi (416), *Canon* 23; Sínodo de Épaone (517), *Canon* 29.

<sup>80</sup> Cfr. Concilio de Nicea (325), *Canon* 17; Concilio de Calcedonia (451), *Canon* 7, 23; Sínodo de Elvira (306), *Canon* 18; Sínodo de Arlés (314), *Canon* 13; Sínodo de Cartago (ca. 348), *Canon* 11; Sínodo de Roma (385), *Canon* 6; II Sínodo de Cartago (390), *Canon* 8, 9; Sínodo de Saliq, Seleucia-Ctesifonte (410), *Canon* 4; Sínodo de Cartago (418), *Canon* 123, 124; Sínodo de Cartago (419), *Canon* 27, 29; Sínodo de Tours (461), *Canon* 5; Sínodo de Agde (506), *Canon* 20, 26; Sínodo de Orleans (511), *Canon* 9; Sínodo de Épaone (517), *Canon* 22; III Sínodo de Orleans (538), *Canon* 8, 9, 12, 22; IV Sínodo de Orleans (541), *Canon* 17; II Sínodo de Braga (572), *Canon* 11, 12.

<sup>81</sup> Cfr. Concilio de Nicea (325), *Canon* 10; Sínodo de Tours (461), *Canon* 7; Sínodo de Agde (506), *Canon* 25.

<sup>82</sup> Cfr. Concilio de Calcedonia (451), *Canon* 4, 8; Sínodo de Saliq, Seleucia-Ctesifonte (486), *Canon* 2; Sínodo de Agde (506), *Canon* 27; Sínodo de Orleans (511), *Canon* 19; Sínodo de Épaone (517), *Canon* 10.

<sup>83</sup> Cfr. Sínodo de Elvira (306), *Canon* 8, 10/11; 15, 16, 17; Sínodo de Milevi (416), *Canon* 17; Sínodo de Narbona (458/59), *Canon* 4, 5, 13; Sínodo de Orleans (511), *Canon* 18; Sínodo de Épaone (517), *Canon* 32; II Toledo (531), *Canon* 5; IV Sínodo de Orleans (541), *Canon* 22, 24; II Sínodo de Braga (572), *Canon* 80.

<sup>84</sup> Cfr. Sínodo de Elvira (306), *Canon* 46; Sínodo de Orange (441), *Canon* 3, 4; Sínodo de Agde (506), *Canon* 15; Sínodo de Épaone (517), *Canon* 23, 31; III Sínodo de Orleans (538), *Canon* 27, 28; IV Sínodo de Orleans (541), *Canon* 8; III Sínodo de Toledo (589), *Canon* 11, 12.

<sup>85</sup> Cfr. Sínodo de Elvira (306), *Canon* 1, 2, 3, 4, 6; Sínodo de Ancira (314), *Canon* 4, 7, 8, 24; Sínodo de Roma (385), *Canon* 3; Sínodo de Cartago (401), *Canon* 58, 60; Sínodo de Saliq, Seleucia-Ctesifonte (410), *Canon* 5; Sínodo de Orleans (511), *Canon* 30; Sínodo de Orleans (533), *Canon* 20; IV Sínodo de Orleans (541), *Canon* 15, 16; II Sínodo de Braga (572), *Canon* 59, 71, 72, 73, 74; III Sínodo de Toledo (589), *Canon* 16.

hacia los judíos<sup>86</sup> y problemas morales muy concretos, como el adulterio,<sup>87</sup> el aborto,<sup>88</sup> la pedofilia<sup>89</sup> y el asesinato.<sup>90</sup>

Ciertamente la institución del sínodo contribuyó a la preservación de la ortodoxia y la unidad de la Iglesia, así como a la regulación de las normas litúrgicas y disciplinares, pero en muchos casos respetando las tradiciones de la Iglesia local. No todas las asambleas sinodales construyen la unidad de la Iglesia universal. A veces, en defensa de la tradición local, no aceptaban las normas impuestas desde Roma. Este fue el caso de Cartago al defender la tradición de repetir el bautismo a las personas bautizadas por los herejes. Los sínodos convocados por el obispo de Cartago, Cipriano, en 255 y 256 se adhirieron a la tradición teológicamente documentada de la Iglesia africana de que el bautismo de un hereje no sería válido. Una opinión diferente fue representada por el obispo de Roma, Esteban, quien convocó un sínodo en Roma, cuyos participantes negaron la posición del pueblo africano y confirmaron la validez del bautismo administrado por herejes que mantienen la materia y la forma en el rito.<sup>91</sup>

El análisis del contenido de los cánones y de las cartas sinodales nos permite afirmar que, en la antigüedad cristiana, los participantes de los sínodos planteaban cuestiones relativas a la actualidad de la Iglesia en cuanto a la doctrina y disciplina eclesíástica, así como a la vida litúrgica. Los Padres sinodales querían ante todo defender la ortodoxia y la unidad de la Iglesia. Para ello, se subrayó la necesidad de conservar la tradición y la necesidad de cuidar la disciplina de vida del clero y de los fieles laicos. Vale la pena subrayar que la gran mayoría de las resoluciones adoptadas conciernen al clero, tanto a los obispos, como a los presbíteros y diáconos. Al mismo tiempo, no se trataba sólo de cuestiones relativas a la selección y consagración de obispos, así como a la selección de candidatos al sacerdocio y su ordenación, sino ante todo a establecer normas jurídicas en relación con las faltas morales y disciplinarias de los clérigos y su fraude financiero. Un problema importante fue también regular la presencia de comunidades monásticas en las Iglesias locales y someterlas a la jurisdicción de los obispos locales. También se establecieron leyes matrimoniales y normas para tratar a los apóstatas, y a los fieles laicos culpables de los pecados más graves. Así, sería difícil encontrar en los

<sup>86</sup> Cfr. Sínodo de Agde (506), *Canon* 34; Sínodo de Épaone (517), *Canon* 15; III Sínodo de Orleans (538), *Canon* 14, 33; III Sínodo de Toledo (589), *Canon* 13.

<sup>87</sup> Cfr. Sínodo de Elvira (306), *Canon* 68, 70; Sínodo de Ancira, *Canon* 20; I Sínodo de Toledo (ca. 400), *Canon* 16, 17; Sínodo de Agde (506), *Canon* 42; III Sínodo de Orleans (538), *Canon* 8.

<sup>88</sup> Cfr. Sínodo de Elvira (306), *Canon* 63; Sínodo de Ancira, *Canon* 21; II Sínodo de Braga (572), *Canon* 77.

<sup>89</sup> Cfr. Sínodo de Elvira (306), *Canon* 71.

<sup>90</sup> Cfr. Sínodo de Ancira, *Canon* 22; Sínodo de Agde (506), *Canon* 37; Sínodo de Épaone (517), *Canon* 34; IV Sínodo de Orleans (541), *Canon* 28; II Sínodo de Braga (572), *Canon* 78.

<sup>91</sup> Cfr. DOBRZYŃSKI, *Synodalność Kościoła*, 99.

documentos conservados de los sínodos de la época de los padres rastros de discusiones, planes para el desarrollo de la Iglesia, realización de misiones, programas pastorales y métodos de evangelización promovidos. Cabe mencionar que hay breves declaraciones sobre el contenido de la enseñanza los fieles. Encontramos un ejemplo de ello en Cartago: los obispos reunidos allí en el año 390, profesando su fe en la Santísima Trinidad, se comprometieron a enseñarla.<sup>92</sup> En otros sínodos se presentó el canon de las Sagradas Escrituras vigente en la Iglesia.<sup>93</sup> Los participantes de los sínodos abordaron principalmente la vida cotidiana y los problemas de las iglesias bajo su jurisdicción.

#### V. ACTIVIDADES DE LOS OBISPOS PARA OBEDECER A LOS ACUERDOS SINODALES

Aunque la intención de convocar sínodos era mantener la unidad, a menudo resultó que en la práctica era muy difícil llegar a un acuerdo entre los participantes de los sínodos, así como adoptar sus resoluciones e implementarlas en la vida de la Iglesia. En cuanto a la adopción de resoluciones doctrinales, su adopción era, por regla general, obligatoria bajo pena de excomunión. A menudo, se añadía una serie de anatemas a tales resoluciones. Un ejemplo puede ser el Concilio de Nicea, en el que se agregó una colección de anatemas a la fórmula adoptada del *Credo*,<sup>94</sup> y también las resoluciones de los sínodos, por ejemplo, de Toledo<sup>95</sup> y Alejandría.<sup>96</sup>

En el Sínodo de Sárdica (343) se exigió una recepción ligeramente diferente de las resoluciones sinodales. Un participante del sínodo, el obispo Gaudencio, sugirió que un obispo que no adoptara las resoluciones sinodales consideradas por los padres del sínodo «como decisiones saludables y prudentes, dignas del sacerdocio, agradables a Dios y al pueblo, [...] pierda el honor y dignidad de obispo».<sup>97</sup> Esta propuesta fue aceptada por unanimidad por todos los participantes de este sínodo. Se adoptaron disposiciones similares en el Sínodo de Cartago, celebrado hacia el año 348. El castigo por el incumplimiento de las resoluciones sinodales debía imponerse tanto al clero, que sería privado de su dignidad, como

<sup>92</sup> Cfr. Sínodo de Cartago (390), *Canon 1. Acta synodalia ann. 381-431*, 47-48.

<sup>93</sup> Cfr. Sínodo de Roma (382), *Canon 2. Acta synodalia ann. 381-431*, 31-32; Sínodo de Cartago (397), *Canon 47* (Canones ex collectione Hispana), *Acta synodalia ann. 381-431*, 98.

<sup>94</sup> Cfr. Concilio de Nicea (325), *Expositio fidei CCCXVIII Patrum*. Los anatemas adoptados por los participantes del concilio fueron formulados de la siguiente manera: «Eos autem qui dicunt: errat quando non errat, et: priusquam nasceretur non errat, et quia ex nullis extantibus factus est, quod Graeci exuconton dicunt, vel alia substantia, dicentes mutabilem et convertibilem filium dei, hos anathematizat catholica et apostolica ecclesia»; *Dokumenty soborów powszechnych*, t. I, (325-787), 24.

<sup>95</sup> Cfr. I Sínodo de Toledo (ca. 400), *Anathematismi, Acta synodalia ann. 381-431*, 128-129.

<sup>96</sup> Cfr. Sínodo de Alejandría (430), *Ἀναθέματα Κυρίλλου. Acta synodalia ann. 381-431*, 360-361.

<sup>97</sup> Sínodo de Sárdica (343), *Canon 20. Acta synodalia, ann. 50-381*, WAM, Kraków 2006, 156-157.

a los laicos, que serían excomulgados.<sup>98</sup> Por otra parte, en el segundo Sínodo de Cartago (390), se adoptó el principio de que si un obispo firmaba resoluciones sinodales y luego las negaba, se excluía a sí mismo de la comunidad.<sup>99</sup>

Los obispos reunidos en el sínodo de Saliq (410), teniendo en cuenta la importancia de las resoluciones adoptadas, decidieron que todo metropolitano que tuviera autoridad sobre varios obispos estaba obligado a reescribir los cánones aprobados. De esta forma, siempre los tendría frente a él y actuaría de acuerdo a ellos. Como resultado, las próximas generaciones serían criadas en una sola fe y crecerían en el temor de Cristo.<sup>100</sup> Además, todos los obispos, mientras se comprometían a guardar las resoluciones del sínodo, también decidieron que si alguien no guardaba los cánones aceptados, debía ser excomulgado. Al mismo tiempo, tal obispo era reconocido como un apóstata sujeto al castigo de Dios: «Sobre cualquiera que se atreva a transgredir cualquiera de estos mandamientos, que el fuego de Dios caiga sobre él, y que la ira de Dios more con él».<sup>101</sup> La preocupación por la preservación de las disposiciones de los sínodos celebrados en varias capitales episcopales se expresó en el siguiente Sínodo en Saliq en 420. Los obispos reunidos allí se refirieron al Concilio de Nicea y a los sínodos de Ancira, Capadocia, Cesarea, Gangra, Antioquía y Laodicea, así como a los sínodos reunidos en Occidente, considerando que los cánones adoptados allí debían considerarse vinculantes. Se promulgaron penas y anatemas apropiados para aquellos obispos que no aceptaran e incumplieran estos acuerdos.<sup>102</sup>

Los obispos reunidos en Arles, en asamblea sinodal después del 442, abordaron el problema del cumplimiento de las resoluciones sinodales de un modo diferente: en el último canon de las resoluciones adoptadas, sólo afirmaron que las metrópolis no podían tomar ninguna decisión que fuera contraria al contenido de las normas adoptadas en el sínodo.<sup>103</sup>

El canon 11 que se encuentra en la carta del Papa Gelasio a los obispos de Lucania, Britium y Sicilia debe considerarse muy importante para la creciente conciencia del primado del obispo de Roma. Esta carta fue escrita en relación con el sínodo celebrado en Roma (494/495). El Papa declara inequívocamente que se deben observar todos los cánones y decretos establecidos por los padres, que la

<sup>98</sup> Cfr. I Sínodo de Cartago (348), *Canon 14. Acta synodalia, ann. 50-381*, 199.

<sup>99</sup> Cfr. II Sínodo de Cartago (390), *Canon 13. Acta synodalia, ann. 50-381*, 199.

<sup>100</sup> Cfr. Sínodo de Saliq, Seleucia-Ctesifonte (410), *Canon 10. Acta synodalia ann. 381-431*, 174.

<sup>101</sup> Sínodo de Saliq, Seleucia-Ctesifonte (410), *Canon 17. Acta synodalia vol. IV*, 178.

<sup>102</sup> Cfr. Sínodo de Saliq, Seleucia-Ctesifonte (420), *Gesta concilii Mār Jabballahā I*, 38-42. *Acta synodalia ann. 381-431*, 279-283; Sínodo de Riez (439), *Canon 8. Acta synodalia ann. 431-504*, 14.

<sup>103</sup> Cfr. Sínodo de Arlés (ca. 442 - 506), *Canon 56. Acta synodalia ann. 431-504*, 32; III Sínodo de Orleans (538), *Canon 36. Acta synodalia ann. 506-553*, 239.

Sede Apostólica ha guardado.<sup>104</sup> En el cuarto Sínodo de Orleans, se decretó que todos los clérigos que servían en las parroquias debían recibir estatutos canónicos de sus obispos. Ellos y los fieles laicos debían familiarizarse con él. Todo esto para que no se excusaran por no saber que fueron establecidos para su bien.<sup>105</sup> Sin embargo, parece que el argumento más importante para la necesidad de obedecer las resoluciones sinodales fue la invocación de los obispos a la protección del Espíritu Santo, así como el hecho de que se reunieran en el nombre de Jesucristo. Ya san Cipriano, en relación con la decisión de acortar la penitencia de los caídos en relación con la persecución posterior, decidió que fue inspirada por el Espíritu Santo.<sup>106</sup> También en la carta sinodal preparada por los participantes del Sínodo de Antioquía en el año 341, los obispos escribieron que habían logrado resolver todos los asuntos gracias a la especial inspiración del Espíritu Santo y la gracia de Jesucristo.<sup>107</sup> Los obispos de Ancira en 358 también confesaron que habían establecido lo que el Espíritu Santo les había dado.<sup>108</sup> Expresiones similares, pero con énfasis en la presencia de la persona de Jesucristo, se pueden encontrar en los documentos del Sínodo de Tours. En la introducción al conjunto de cánones adoptados, los obispos se refieren repetidamente a la persona del Salvador, en quien conocen al presidente de su asamblea.<sup>109</sup> Similares introducciones a los cánones adoptados también se encuentran en otros documentos sinodales existentes.<sup>110</sup> La conciencia de la asistencia de Dios en la adopción de las resoluciones sinodales parece aludir al Concilio de Jerusalén, cuyas decisiones los apóstoles reconocieron en primer lugar como recibidas bajo la inspiración del Espíritu Santo. Desafortunadamente los padres sinodales no se refieren a la asamblea apostólica en ninguno de los documentos que llegaron a nuestros días. Sin embargo, el mismo hecho de invocar la presencia del Espíritu Santo o de Jesucristo prueba que los participantes del sínodo intentaron buscar la voluntad de Dios y cumplirla.<sup>111</sup>

Otro argumento a favor de la importancia y ortodoxia de los documentos redactados en los sínodos fue la referencia a las Sagradas Escrituras y a las tradiciones de los padres. En los documentos de algunos sínodos se afirma claramente que los padres tuvieron en cuenta la enseñanza de las Sagradas Escrituras al determinar sus decisiones. Cipriano de Cartago informó sobre la discusión sobre el trato con los

<sup>104</sup> Cfr. Sínodo de Roma (494/495), *Epistula Galesii ad episcopos per Lucaniam, Britios et Siciliam* 11. *Acta synodalia ann. 431-504*, 309-310.

<sup>105</sup> IV Sínodo de Orleans (541), *Canon 6*. *Acta synodalia ann. 506-553*, 244.

<sup>106</sup> Cfr. CIPRIANO DE CARTAGO, *Epistula 57*, 5; Sínodo de Cartago (252). *Acta synodalia, ann. 50-381*, 11.

<sup>107</sup> Cfr. Sínodo de Antioquía (341), *Συνοδική ἐπιστολή*. *Acta synodalia, ann. 50-381*, 134.

<sup>108</sup> Cfr. Sínodo de Ancira (358), *Συνοδική ἐπιστολή 2*, *Acta synodalia, ann. 50-381*, 211.

<sup>109</sup> Cfr. Sínodo de Tours (567), *Prefacio a los cánones*. *Acta synodalia ann. 553-600*, 19-20.

<sup>110</sup> Cfr. IV Sínodo de Orleans (541), *Prefacio a los cánones*. *Acta synodalia ann. 506-553*, 243.

<sup>111</sup> Cfr. DOBRZYŃSKI, *Synodalność Kościoła*, 391.

caídos: «Después de una larga reflexión a favor y en contra de los textos relevantes de las Sagradas Escrituras[...]».<sup>112</sup> Esta práctica fue definida por Vicente de Lerins, quien afirmó que la Iglesia debe tener en cuenta la unanimidad, manifestándose tanto en la universalidad como en la antigüedad.<sup>113</sup> Por eso los padres sinodales se refirieron repetidamente en sus resoluciones a las decisiones de los concilios anteriores y a la enseñanza inequívoca y unánime de los padres como testigos de la fe.<sup>114</sup> Por tanto, sería difícil negar el contenido de las sentencias que se adoptaron conforme a la regla de la universalidad y la antigüedad. El obispo Capreolus de Cartago también escribió sobre esto a los participantes del Concilio de Éfeso:

*Deinde et propter posteriorum exemplum, ut haec quae nunc pro catholica fide definita sunt, habere possint perpetuam firmitatem, haec quae iam a patribus sunt definita, custodienda sunt, quoniam si quis uoluerit quae pro catholico statu decreta sunt, in perpetuum manere, non sua auctoritate, sed antiquorum sententia debet confirmare quod sensit, unde sic hoc quidem ab antiquioribus, hoc autem a recentioribus uidens hoc quod confirmat, probans, unigenitam catholicae ecclesiae ueritatem a praeteritis temporibus usque ad nostram simplici puritate et inuicta auctoritate currentem semet et dicere doceat et tenere.*<sup>115</sup>

De esta manera, indicó claramente que la autoridad de las resoluciones sinodales se deriva de la seriedad de las enseñanzas de los antiguos padres. Esta enseñanza debe protegerse, ya que permitirá que la enseñanza ortodoxa sobreviva durante las generaciones venideras. La declaración del obispo de Cartago también muestra que a los antiguos sínodos se les puede atribuir el carácter de apostolicidad, porque sus participantes se esforzaron en la transmisión de la Tradición Apostólica.<sup>116</sup>

## VI. CONCLUSIÓN

La institución del sínodo, aunque sus orígenes se remontan a la asamblea apostólica reunida en Jerusalén para resolver el conflicto de Antioquia, aparece en la Iglesia del siglo II como una forma de defensa de la comunidad eclesial frente a las amenazas doctrinales. Desde el principio, es una expresión de la colegialidad de los obispos que reconocieron que solo así podrían defender la ortodoxia y la unidad contra las herejías cada vez más extendidas. Con el desarrollo de las estructuras

<sup>112</sup> CIPRIANO DE CARTAGO, *Epistula* 55, 6. *Acta synodalia, ann. 50-381*, 6.

<sup>113</sup> Cfr. VICENTE DE LERINS, *Commonitorium* XXIX. PL 50, 677.

<sup>114</sup> Cfr. Sínodo de Cartago (419), *Sessio de 25 maii 419. Acta synodalia ann. 381-431*; Concilio de Calcedonia (451), *Definitio fidei* 2, 3, 4. *Dokumenty soborów powszechnych*, t. I (325-787), 214-216.

<sup>115</sup> CAPRIOLUS, *Epistula ad concilium Ephesianum* 9. *Dokumenty soborów powszechnych*, t. I (325-787), 107.

<sup>116</sup> Cfr. DOBRZYŃSKI, *Synodalność Kościoła*, 338-339, 390-391.

de la Iglesia, en los sínodos, además de las cuestiones doctrinales que siempre eran prioritarias, se llevaron a cabo discusiones y decisiones sobre la disciplina eclesial, así como indicaciones muy concretas sobre la liturgia.

Las leyes y normas adoptadas por los sínodos sucesivos fueron una respuesta a los problemas que surgían en las comunidades individuales o en la Iglesia universal. Al analizar los cánones de los sínodos reunidos en los primeros seis siglos, se puede llegar a la conclusión de que los problemas relativos a la disciplina del clero ocuparon la mayor parte del tiempo durante las deliberaciones. Todas las resoluciones eran adoptadas colegialmente, cada participante del sínodo podía hablar y presentar su opinión. El consentimiento a los acuerdos adoptados conjuntamente era confirmado por las firmas de todos los participantes del sínodo en las actas adoptadas por el sínodo. La colegialidad de los sínodos se expresaba en la participación obligatoria de los obispos, y en algunos casos también del bajo clero, así como de los fieles laicos, punibles en caso de ausencia injustificada. Además, muchas veces el fruto de las deliberaciones era una carta sinodal, que se enviaba a las Iglesias locales. Por tanto, se puede decir que en sus actividades los Padres sinodales se preocupaban por la unidad de la Iglesia, por la catolicidad expresada en la comunión de todas las Iglesias locales, por la santidad expresada en la disposición a someterse a las inspiraciones del Espíritu Santo y por la transmisión de la Tradición Apostólica.<sup>117</sup>

Asimismo, se debe enfatizar que en los documentos de los sínodos celebrados en la antigüedad cristiana es difícil encontrar muestras de que se intentaran elaborar pautas y planes para una actividad pastoral planificada. Esto no quiere decir que los participantes de los sínodos no pensarán en el futuro de la Iglesia y en la evangelización. Parece que este tema se dejó a los obispos y presbíteros, como lo demuestran los numerosos sermones y tratados de los Padres de la Iglesia que han llegado hasta nuestros días.

#### ABSTRACT

El presente artículo trata sobre la actividad sinodal de la Iglesia en la antigüedad cristiana. Ya en los Hechos de los Apóstoles, san Lucas describe las deliberaciones del Concilio de Jerusalén, durante las cuales se resolvió el problema del conflicto de Antioquía. Sin embargo, el verdadero desarrollo de la vida sinodal se produjo en el siglo II, cuando, ante diversos problemas que afectaban a las comunidades cristianas, los obispos decidieron que sólo podían resolverlos juntos, dentro de la comunidad. La esencia de los sínodos y concilios reunidos era su colegialidad. Todos los participantes del concilio o sínodo tenían derecho a voz y todos firmaban

<sup>117</sup> Cfr. DOBRZYŃSKI, *Synodalność Kościoła*, 390-391.

los documentos adoptados durante la asamblea. Al tomar decisiones, estaban convencidos de que estaban iluminados por el Espíritu Santo. La finalidad de los concilios y sínodos reunidos era discutir cuestiones y problemas doctrinales y disciplinarios. Debido a la multiplicidad de asuntos tratados por los concilios y sínodos, el artículo indica solo los más importantes. El análisis del contenido de los documentos sinodales conservados hasta hoy nos permite concluir que los participantes en los sínodos trataron principalmente de los problemas actuales que preocupaban a las comunidades eclesiales. Sin embargo, es difícil encontrar en ellos indicaciones sobre la planificación de la actividad pastoral de la Iglesia.

The article discusses the synodal activity of the Church in Christian antiquity. Already St. Luke in the Acts of the Apostles describes the deliberations of the Council of Jerusalem, during which the problem of the Antiochian conflict was resolved. However, the real development of synodal life took place in the second century, when, in the face of various problems affecting the Christian communities, the bishops decided they could only remedy them in the community. The essence of the assembling synods and councils was their collegiality. All participants of the synods had a right to express their opinion and everyone signed the adopted resolutions. Making decisions, they were convinced that they were assisted by the Holy Spirit. The purpose of the assembling councils and synods was to discuss doctrinal and disciplinary issues and problems. Because of the multiplicity of matters dealt with by councils and synods, the article indicates only the most important of them. The analysis of the contents of the synod documents that have survived to this day allows us to conclude that the synod fathers dealt primarily with the current problems bothering ecclesial communities. However, it is difficult to find in them any indications concerning the planning of the pastoral activity of the Church.